

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7235** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se amplian los plazos establecidos en la de 8 de enero de 1992 para el ingreso de las diferencias de cotización resultante de la aplicación del Real Decreto 1843/1991, de 30 de diciembre, por el que se fijan para el año 1991 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.*

Por Resolución de 8 de enero de 1992, de esta Secretaría General para la Seguridad Social, se establecieron unos plazos especiales para el ingreso de las diferencias de cotización resultante de la aplicación del Real Decreto 1843/1991, de 30 de diciembre, por el que se fijan para el año 1991 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

Planteadas por diversas Empresas del sector las dificultades de índole administrativa con que se encuentran para poder efectuar el ingreso de dichas diferencias de cotización, dentro de los plazos marcados por la Resolución mencionada, esta Secretaría General para la Seguridad Social resuelve ampliar a las fechas que a continuación se señalan los plazos de ingreso de dichas diferencias de cotización de la forma siguiente:

En el plazo que finalizará el 30 de abril de 1992, se ingresarán las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1991, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el 31 de agosto de 1992, se ingresarán las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses del año 1991.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7236** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1992 en determinada zona del litoral noroeste.*

Los resultados obtenidos por aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1991 y los informes emitidos por el Instituto Español de Oceanografía, hacen aconsejable establecer un plan similar para 1992, en el que se incorporen las modificaciones necesarias en el censo de buques autorizados.

El artículo 149.1.19 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, salvo en aguas interiores, habiéndose considerado oportuno tener en cuenta la opinión del sector afectado.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El área marítima delimitada por los siguientes puntos:

- A: Longitud 44° 14' N, latitud 8° 48' W.
- B: Longitud 44° 14' N, latitud 7° 56' W.
- C: Longitud 44° 5' N, latitud 7° 56' W.
- D: Longitud 44° 5' N, latitud 8° 28' W.
- E: Longitud 44° 8' N, latitud 8° 28' W.
- F: Longitud 44° 8' N, latitud 8° 37' W.
- G: Longitud 44° 5' N, latitud 8° 37' W.
- H: Longitud 44° 5' N, latitud 8° 48' W.

Queda reservada en forma exclusiva para el ejercicio de la pesca con aparejos de palangre de fondo y artes de enmalle fijo de fondo, para buques censados en las citadas modalidades y con base oficialmente

establecida en puertos de la zona, que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Los armadores cuyos barcos no se encuentren incluidos en la relación del anexo y justifiquen su derecho podrán solicitar ante la Secretaría General de Pesca Marítima en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, su inclusión en la lista de barcos pesqueros con derecho a faenar en la zona delimitada.

La inclusión en la lista se efectuará previo informe de las Cofradías de Pescadores y Organizaciones Pesqueras afectadas.

Art. 3.º En el área marítima delimitada, los aparejos de palangre de fondo y volanta solamente podrán largarse a la hora del alba de madrugada, no pudiendo encontrarse calados ninguno de ellos antes de dicha hora.

Art. 4.º Estas medidas se aplicarán con carácter experimental hasta el 31 de diciembre de 1992.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

### ANEXO

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Modalidad
Andrés Dora	GI-4-2142	Cariño	Palangre de fondo.
Arene Gane	BI-2-2599	Camariñas	Palangre de fondo.
Bahía de Cariño	FE-3-1930	Cariño	Palangre de fondo.
Beti Donisti	SS-3-1361	Camariñas	Palangre de fondo.
Brisas de Cariño	FE-3-1734	Cedeira	Volanta.
Cabo Prior	FE-4-3060	Cedeira	Volanta.
Caniñas	VI-5-8932	La Coruña	Palangre de fondo.
Carmen Teresa	FE-1-1812	Burela	Volanta.
Coral	CI-4-1378	Malpica	Palangre de fondo.
Coruxo	CO-7-3567	Muxia	Palangre de fondo.
Costa de Muxia	CO-4-1601	Muxia	Palangre de fondo.
Costa de San Ciprián	VI-1-1458	Muxia	Palangre de fondo.
Cristo del Perdón	FE-2-2793	Cariño	Palangre de fondo.
Destellos del Mar	FE-2-2675	Cedeira	Volanta.
Dos Hermanos	FE-1-1814	Foz	Palangre de fondo.
Elenita	FE-3-1926	Cariño	Palangre de fondo.
Elisa Brocos	SE-4-2890	Cariño	Palangre de fondo.
Farelo	CO-4-1642	Muxia	Palangre de fondo.
Flor de Lis	FE-2-2729	Cariño	Palangre de fondo.
Gento	ST-4-2380	Burela	Palangre de fondo.
Glorioso San Bartolomé	CO-5-1993	Finisterre	Palangre de fondo.
Gran San Juan Apóstol	FE-3-1916	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Alonso	FE-2-2717	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Rodríguez Bouza	FE-2-2776	Burela	Volanta.
Hermanos Sambade	CO-4-1631	Muxia	Palangre de fondo.
Hermanos San Juan	FE-2-2772	Burela	Volanta.
Hermanos Marques Jove	ST-4-2342	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Yáñez	GI-4-2126	Cariño	Palangre de fondo.
Juan Diego	FE-3-1890	Cedeira	Volanta.
Madre Merchi	FE-4-2617	Cedeira	Volanta.
Madre Milagrosa	FE-4-3042	Cedeira	Volanta.
Madre Modesta	FE-1-1763	Cedeira	Volanta.
Mancheste	FE-3-1887	Cedeira	Volanta.
Manolita	CO-5-1745	Cedeira	Volanta.
Manuel Monzo	CO-1-2434	Cedeira	Volanta.
Manuel Thais	ST-4-2340	Cariño	Palangre de fondo.
Maria Fátima I	CO-4-1465	Muxia	Palangre de fondo.
Mercedes número 3	CO-5-2011	Finisterre	Volanta.
Navaliño II	CO-4-1640	Muxia	Palangre de fondo.
Nueva Paquita Pérez	FE-2-2810	Camariñas	Palangre de fondo.
Nuevo Balbino	FE-2-2677	Finisterre	Palangre de fondo.
Nuevo Hermanos Casina	FE-2-2954	Burela	Volanta.
Nuevo Hermanos Fraga	FE-2-2731	Burela	Volanta.
Nuevo Jaime Balmes	ST-3-1718	Cedeira	Volanta.
Nuevo José Antonio	FE-3-1740	Cedeira	Volanta.
Nuevo Lozano	CO-3-1519	Cedeira	Volanta.